

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

Santiago,

INICIA PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR PROBLEMAS QUE VULNEREN O PONGAN EN RIESGO LA APLICACIÓN DE LA LEY O LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA RESTRICCIÓN DE ACCESO AL PORTAL WEB DEL SII A CONTRIBUYENTES.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210 que contiene la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante, indistintamente “DEDECON” o “Defensoría); el artículo 19 N°20, 21, 22 y 26, del Decreto N°100, del año 2005 del Ministerio Secretaría General de la República que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 8 bis, 8 ter y 8 quáter del Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N°830, de 1974; el DFL N°7, de 1980, que fija texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala; y las demás normativas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, la Defensoría del Contribuyente, en el ejercicio de sus funciones, ha recibido denuncias de bloqueos o restricción de acceso a la página web del Servicio de Impuestos Internos, en adelante, indistintamente SII, mediante la inhabilitación de las claves de acceso a contribuyentes que presentan anotaciones de fiscalización, sin mediar resolución fundada, notificación o posibilidad virtual al contribuyente de conocer detalles o solucionar su situación.

**2º** Que, conforme a los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, la Defensoría del Contribuyente tiene facultades para realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

Este procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte, tiene un carácter informal, pudiendo dar lugar en su tramitación a todo tipo de actividades de revisión y convocar a reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes, académicos, autoridades, universidades, colegios técnicos, asociaciones gremiales, y cualquier otro interesado, destinadas a identificar y discutir los problemas que puedan afectar a un grupo, sector o a la generalidad de contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, respecto a los cuales la Defensoría del Contribuyente emite informe. Luego, el Servicio de Impuestos Internos, dentro del plazo de veinte días, contado desde la comunicación de este informe, deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. De arribar a acuerdos de solución, la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web, dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.



Por el contrario, si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría del Contribuyente podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si el Servicio de Impuestos Internos rechaza dicha medida deberá indicar fundamentalmente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión. Luego, la Defensoría del Contribuyente podrá publicar el informe y la comunicación establecida, los que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

**3°** Que, por otra parte, el artículo 6° del Código Tributario y el artículo 1° de la Ley Orgánica del SII, contenida en el DFL N°7 de 1980, disponen que le corresponde a dicho Servicio la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco Chileno y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

**4°** Que, los derechos de los contribuyentes constituyen garantías para los ciudadanos frente a las actuaciones de la Administración, en particular del Servicio de Impuestos Internos, en sus actuaciones, sean o no procedimientos de fiscalización.

**5°** Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría del Contribuyente ha evidenciado la restricción automática de acceso a la plataforma [www.sii.cl](http://www.sii.cl), mediante el bloqueo de claves de acceso, sin mediar resolución fundada que fuere notificada a los contribuyentes, quienes se encuentran sin poder comprobar si existen siquiera causales legales que den origen a dicha restricción, ser informados de su situación particular por una vía expedita, conocer de manera actualizada de las anotaciones que den lugar a dicha inhabilitación y la forma de dar solución a las mismas con el menor perjuicio o de la forma menos costosa posible.

**6°** Que, en relación con lo anterior, es necesario tener presentes los derechos del contribuyente que han sido reconocidos en el artículo 8 bis del Código Tributario. Así es como:

- El N°1 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en la que tenga calidad de interesado.
- El N°2 del artículo 8 bis del Código Tributario garantiza el derecho de los contribuyentes a ser atendidos en forma cortés, diligente y oportuna, con el debido respeto y consideración. Lo que implica que, en el ejercicio de la función pública del SII, la atención del contribuyente no debe dilatarse, posponerse o interrumpirse sin causa justificada y teniendo siempre en consideración los plazos establecidos por Ley.
- La letra a) del N°4 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone que las actuaciones del Servicio, constituyan o no actuaciones o procedimientos de fiscalización, indiquen con precisión las razones que motivan la actuación que corresponda. Esto implica que, toda actuación del Servicio debe ser fundada, esto es, expresar los hechos, el derecho y el razonamiento lógico y jurídico para llegar a una conclusión, sea que la respectiva norma legal así lo disponga expresamente o no. A su vez, la letra b) del citado numeral 4, dispone el derecho del contribuyente a que se le entregue información clara sobre el alcance y contenido de la actuación del SII. En el mismo sentido, la letra d) garantiza que se informe a todo contribuyente, en cualquier momento y por un medio expedito, de su situación tributaria y el estado de tramitación de un procedimiento en que es parte.
- El N°6 del artículo 8 bis del Código Tributario reconoce el derecho de los contribuyentes de ser informado acerca de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado.



- El N°10 del artículo 8 bis del Código Tributario que manda a que las actuaciones del SII se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa para el contribuyente.
- Por su parte, el N°13 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a tener certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos son aquellos previstos por ley, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que correspondan de acuerdo con la ley.
- El N°14 del artículo 8 bis del Código Tributario resguarda el derecho de los contribuyentes a que las actuaciones del SII no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley. Destacando dicha norma que, en el caso que se tomen medidas restrictivas al desarrollo de las operaciones económicas, el contribuyente tiene derecho a que se le notifiquen previamente las razones que fundamentaron tales medidas.
- El N°15 del artículo 8 bis del Código Tributario que destaca el derecho de los contribuyentes a ser notificados de cualquier restricción, de informar los actos y modificaciones a que aluden los artículos 68 y 69, u otras acciones que afecten el ciclo de vida del contribuyente, la posibilidad de informar modificaciones de otra índole o realizar cualquier clase de actuaciones ante el Servicio.
- El N°16 del artículo 8 bis del Código Tributario que garantiza el ser informado de toda clase de anotaciones que le practique el Servicio.
- Finalmente, el N°19 del artículo 8 bis del Código Tributario manda al SII a que “*presuma que el contribuyente actúa de buena fe*”. Es decir que, se suponga que el contribuyente ejerce sus actos frente a la administración con solidez, sin intenciones de cometer fraude o engaño<sup>1</sup>.

**7º** Que, el artículo 8 ter del Código Tributario establece el derecho de los contribuyentes a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro actividad y manda que tales autorizaciones solo pueden ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del decreto ley N°825, de 1974.

**8º** Que, el artículo 8 quáter del Código Tributario manda al SII a publicar y mantener actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal, la información referida a la adopción y vigencia de cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 8 ter del Código Tributario.

**9º** Que, de acuerdo con los problemas identificados por la Defensoría, resulta necesario verificar la correcta aplicación de la ley y respeto de los derechos de los contribuyentes, en la inhabilitación de clave tributaria o posibilidad de acceder a la página web del Servicio de Impuestos Internos por parte de los contribuyentes, sin mediar causal legal o resolución fundada notificada al mismo.

**10º** Que, atendido lo expuesto,

**RESUELVO:**

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de

---

<sup>1</sup> Martínez Cohen, Rafael. Derechos del Contribuyente y medios de Fiscalización. En referencia a F. Fueyo. Thomson Reuters. 2020



verificar si en los problemas detectados existe una incorrecta aplicación de la ley por parte del Servicio de Impuestos Internos o una vulneración de los derechos de los contribuyentes.

RRL/FVV/JAM

---

Distribución:

- División Tributaria. Defensoría del Contribuyente



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.<sup>4</sup>

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FSHHL7-112>